

Conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo segundo, grupo primero, concepto primero, del Plan de Inversiones aprobado por Orden de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20 del mismo mes) la cuantía de las becas que se convocan será de 15.000 pesetas.

2.ª Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.—Calculado el costo de las enseñanzas de F. P. A. en 36.570,15 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

a) Enseñanzas propiamente dichas. Conceptos de personal, material y gastos generales	21.882,03
b) Atenciones de índole asistencial. Jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.	14.688,12
Total	36.570,15

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago de una parte de dicho concepto.

3.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes:

a) Tener veintinueve años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso, haber cumplido el servicio militar o presentar documento que acredite la exención.
b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética, superando las pruebas a tal fin impuestas.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar el trabajo propio de la especialidad elegida.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, avenida de Portugal, recinto de la Feria del Campo, y en la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada, paseo del Prado, 18 y 20, planta séptima, Casa Sindical. A ella se acompañarán:

a) Documento Nacional de Identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
b) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Se tomarán en consideración los certificados laborales que acrediten su profesión de peón, obrero sin cualificar o campesino, extendidos por el Sindicato correspondiente o por la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

5.ª Régimen de curso.—El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida, bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de F. P. A.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados y 40 si fueran solteros.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales obligatorios, así como en el régimen de Plus de Cargas Familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª Criterio de selección.—Persiguiendo como objeto fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin cualificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

a) Obreros en paro y situación económica débil.
b) Padres de familia numerosa.
c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.
e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nueva técnica o especialidades.

7.ª Tribunales o jurados de selección.—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal, presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue, e integrado por un número de vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

a) El Patronato del Centro número 1 de F. P. A.
b) El personal docente del mismo.

c) El Patronato de Protección Escolar.
d) El Patronato de Formación al Trabajo.

8.ª Plazos y relación de admitidos.—El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 10 de marzo de 1963, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso en calidad de becarios se publicará en el tablón de anuncios del propio Centro antes del día 20 de abril de 1963, y asimismo se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.ª Disciplina del Centro.—El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone por parte del alumno la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario le llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 9 de febrero de 1963.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se conceden subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro forzoso en las provincias que se relacionan.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, en relación con el Decreto de 9 de mayo de 1958, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero en curso.

Este Ministerio, con cargo al capítulo 400, artículo 410, sección 19, aplicación presupuestaria número 366.411 del vigente presupuesto de este Departamento para el bienio económico de 1962-1963, aprobado por Ley 85/1961, de 23 de diciembre, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro forzoso, a los Gobernadores civiles de las siguientes provincias:

	Pesetas
Albacete	500.000
Badajoz	1.000.000
Cádiz	2.000.000
Ceuta	500.000
Córdoba	4.000.000
Granada	4.000.000
Huelva	500.000
Jaén	1.000.000
Málaga	2.000.000
Sevilla	4.000.000
Soria	500.000
Total	20.000.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Empleo.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 341 1963, de 21 de febrero, por el que se amplía el plazo previsto en el artículo 3.º del Decreto 239/1962, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero)—que concedía a «Manufacturas del Vestido, S. A.» la franquicia arancelaria a la importación de lana—para realizar las importaciones, correspondientes a reposición de exportaciones ya efectuadas.

La entidad «Manufacturas del Vestido, S. A.» tiene concedido el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana utilizada en la fabricación de tejidos empleados en la confección de prendas de sastrería, previamente ex-